



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-518

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Radhamés de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la razón comercial, **PANADERIA REPOSTERIA MIMASA, E.I.R.L.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, identificado con el RNC Núm. \_\_\_\_\_ con domicilio social ubicado en la \_\_\_\_\_ provincia Samaná, debidamente representada por su gerente, el señor **SAMUEL V. LAUREANO ARAUJO**, con relación a la descalificación para la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0048, para la contratación de los servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, región Cibao Central.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink: a large 'R', 'G.L.', 'L.P.', 'R.S.', and a vertical signature]*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-518

ANTECEDENTES:

**POR CUANTO:** A que, en fecha uno (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/No. 116, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar Pan y Galleta 2022-2023 y 2023-2024.

**POR CUANTO:** A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0048 “para la contratación de los servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, región Cibao Central”.

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del jueves veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

**POR CUANTO:** Que en fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE),





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-518**

aprueba mediante acta Núm. 00121-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0048 “para la contratación de los servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, región Cibao Central.

**POR CUANTO:** A que en fecha primero (01) de agosto del año dos mil veintidós (2022) es emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0280-2022, la cual aprobó los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las ofertas técnicas del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0048, para la contratación de los servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, región Cibao Central.

**POR CUANTO:** A que en fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022) es emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0333-2022, la cual aprobó el informe pericial de evaluación de ofertas técnicas, sobre B del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0048, para la contratación de los servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-518**

2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, región Cibao Central.

**POR CUANTO:** A que en fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas, sobre A del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0048, para la contratación de los servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, región Cibao Central, emitiendo el Acta Núm. 15-2022, levantada por la Licda. Aida del Carmen Hernandez Gloss, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm

**POR CUANTO:** Que mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 4-2022, de fecha 29 de agosto de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente **PANADERIA REPOSTERIA MIMASA, E.I.R.L.**, que ha sido descalificado para la adjudicación del referido proceso, según se desprende del acta número 333/2022 del 26 de agosto de 2022. Su descalificación está fundamentada en conformidad con el o los criterios siguientes: *No agregó el ITBIS a las galletas en su oferta.*

**POR CUANTO:** Que en fecha dos (02) de septiembre del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través del Departamento de Correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-518**

Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, suscrito por el Lic. Leonardo Marte Abreu, abogado apoderado actuante en representación de la razón social **PANADERIA REPOSTERIA MIMASA, E.I.R.L.**, representada por el señor **SAMUEL V. LAUREANO ARAUJO**, por no estar conforme con la decisión más arriba indicada.

**I. Competencia:**

**POR CUANTO:** Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*, fin de la cita, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” en solicitud de presentación de ofertas.

**RESULTA:** Que la recurrente, razón social **PANADERIA REPOSTERIA MIMASA, E.I.R.L.**, identificada con el RNC: \_\_\_\_\_ representada por el **SR. SAMUEL V. LAUREANO ARAUJO**, en su “Recurso de Reconsideración”, concluye de manera siguiente: *“(...) Primero: declara bueno y valido el presente recurso de reconsideración incoado por la sociedad comercial PANADERIA REPOSTERIA MIMASA, E.I.R.L., debidamente representada por su gerente Samuel V. Laureano Araujo, en contra del acta No.333-2022, de fecha veintiséis (26) de agosto el 2022, notificada mediante el oficio INABIE-DCC-Núm. 4-2022 de fecha 29 de agosto del 2022, proceso de licitación pública nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0048, en la que nos informa que fuimos descalificado. Segundo: Que se proceda*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-518**

*revocar de la misma y por vía de consecuencia el solicitante la sociedad comercial PANADERIA REPOSTERIA MIMASA, E.I.R.L., sea ADJUDICADO por las razones de que el mismo ha cumplido con todas las reglas y normas establecidas y requeridas por el pliego de condiciones.*

**IV. Análisis y Ponderación**

**RESULTA:** Que este Comité ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, depositado ante el INABIE en fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), con motivo de la notificación de descalificación por efecto de la evaluación de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0048, llevado a cabo en la región Cibao Central, el cual posee documentación anexa.

**RESULTA:** Que del análisis y evaluación de los fundamentos argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que el oferente/recurrente solicita anular y dejar sin efecto el contenido de la Comunicación INABIE-DCC-Núm.4-2022 de fecha veintinueve (29) de agosto del 2022, y por vía de consecuencia, sea adjudicado en el proceso de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0048.

**RESULTA:** Que este Comité, luego del análisis de la oferta presentada por el oferente/recurrente, presume que pudo tratarse de un error humano el hecho de que este no agregara el ITBIS a las galletas en el documento físico en su oferta económica Núm.SNCC.F.033, no obstante en el Portal Transaccional se verifica que el recurrente real y efectivamente procedió a transparentar su ITBIS. Que al no existir en el presente caso, una relación entre la información contenida en el Formulario Núm. SNCC.F.033 con la información cargada en el Portal Transaccional, no puede sustentarse los precios contenidos en la oferta presentada, constituyendo esto un aspecto no subsanable.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-518**

**RESULTA:** Que el mismo oferente/recurrente argumenta que con relación al cálculo de ITBIS de las galletas también presentado en el formulario SNCC.F.033 existe discrepancia entre los cálculos que arrojó del portal transaccional en su opción de oferta económica y que esto está ocasionando confusión al momento de plasmar los montos exactos y creando una diferencia del valor de ITBIS, lo cual nos ocasiono que existiera diferencias mínimas entre el formulario de oferta económica del portal transaccional y el formulario SNCC.F.033.

**RESULTA:** Que, mediante consulta realizada al Órgano Rector, por la oferente Pasteurizadora Rica, S.A., concerniente a cuál criterio era el que debía prevalecer y ser respetado por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, si el de la oferta económica cargada en el Portal Transaccional o la presentada a través del Formulario No.SNCC.F.033 que establece el Pliego de Condiciones a tales fines, dicha consulta generada a raíz del error humano deslizado por la Pasteurizadora, al momento de llenar la planilla de la oferta económica en el Portal Transaccional, en el proceso INABIE.CCC-LPN-2022-0045, lo que se tradujo a una diferencia entre la indicada planilla y la oferta económica presentada en el formulario.

**RESULTA:** Que, en ese sentido, la Dirección General de Contrataciones Públicas, emitió su opinión al respecto, señalando que ella ha sido de criterio constante, que haciendo una analogía de su Resolución PNP-05-2020 de fecha 10 de agosto del año 2020, sobre el Protocolo a seguir en los casos de errores humanos, en el presente caso planteado, pudiera aplicarse las disposiciones establecidas en el artículo 4 de la indicada resolución, permitiendo a las instituciones, una vez agotado la fase de subsanación correspondiente, emitir un acto administrativo en donde se haga constar el error cometido por el oferente al momento de digitar en el Portal Transaccional, el monto de su oferta económica, cuando exista un soporte papel colgado en dicha plataforma por el oferente, con el cual se pueda contrastar la información de su oferta; prevaleciendo en este caso la oferta presentada debidamente detallada, firmado y sellado por el emisor y por ende, el que puede ser evaluado por el perito, supeditado a que

*Handwritten signatures and initials in blue ink:*  
u  
P.C.  
h  
R  
J.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-518**

previo a la emisión del acto administrativo, la institución solicite formalmente a los oferentes la aclaración sobre su oferta económica, lo que en ningún modo, debe implicar un cambio de su oferta para mejorarla.

**RESULTA:** Que, mediante la Segunda Resolución contenida en el Acta Núm.0353-2022 de fecha 09 de septiembre del 2022, este Comité de Compras y Contrataciones dispuso la aplicación del criterio establecido en la Comunicación emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Pública DGCP44-2022-006185, de fecha 23 de agosto del 2022, precedentemente indicada, para todos los oferentes de los respectivos procesos de compras actualmente en curso; así como aquellas impugnaciones que versen sobre la misma casuística y que se encuentren pendientes de decisión y casos similares que surjan en los procesos de compras y contrataciones en lo adelante; siempre y cuando, el oferente presente la correspondiente certificación expedida por la Dirección General de Compras y Contrataciones, en la que se haga constar la configuración de “*error humano*” por parte del oferente en cuestión.

**RESULTA:** Que, en cumplimiento al contenido a las disposiciones establecidas en el Acta Núm.0353-2022, precedentemente indicada, se procedió a notificar la misma, solicitando a su vez al oferente/ recurrente, entidad comercial **PANAERIA Y REPOSTERIA MIMASA, E.I.R.L.**, en fecha 15 de septiembre del 2022, a través del correo electrónico: que ésta suministrara a los fines del proceso de Referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0048, que nos ocupa, la Certificación de constancia de error humano en el Portal Transaccional, a los fines de que este Comité de Compras y Contrataciones tuviera la oportunidad de evaluar y fallar el recurso de reconsideración al que se contrae la presente resolución, para lo cual se le otorgó un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación supra indicada, del cual no se obtuvo respuesta alguna por parte del oferente/ recurrente.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-518**

**RESULTA:** Que, si bien es cierto, en opinión de la Dirección General de Contrataciones Públicas, la referida situación debe ser tratado como error humano, en el caso que nos ocupa, la omisión de presentación de ITBIS en la oferta económica SNCC.F.033, y que en dicho escenario debe prevalecer el documento sellado y firmado por el emisor, es decir, el Formulario SNCC.F.033 de presentación de oferta económica, toda vez que el mismo consigna el monto total de la oferta presentada; no menos cierto es, que el indicado documento se encuentra supeditado a la entrega de la certificación emitida por dicho Órgano rector por parte de la oferente, a quien de manera oportuna se le había notificado, como se ha indicado en el párrafo anterior.

**RESULTA:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones tomando en consideración los criterios esgrimidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas relativo al error humano cometidos por los usuarios del Portal Transaccional por desconocimiento o cualquier otra situación, durante la realización y gestión del proceso de contratación pública, como en el presente caso, la omisión de datos, o errores de digitación al momento de transparentar el Itbis, y con el propósito de no afectar el principio de igualdad instituido en la Ley 340-06, dispuso que el mismo se aplicara en el porvenir a todos los casos que presentaran el mismo inconveniente, pero siempre sujeto a la presentación de la certificación de error humano expedida a tales efecto por el órgano rector, que el incumplimiento de dicha medida por parte del oferente deja impedido a este Comité de Compras y Contrataciones de emitir un juicio favorable que pudiera variar la decisión tomada por efecto de la evaluación de la oferta económica, que trajo como resultado su descalificación del proceso.

**RESULTA:** Que en igual sentido, nuestro Órgano Rector se ha pronunciado con un criterio similar, en lo referente a la doctrina aplicable a la materia, al indicar que el proceso de subsanabilidad se enfoca en la oportunidad de explicar o corregir documentos que fueron

u  
g.c.  
P  
RD  
j





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-518**

presentados en el proceso de convocatoria<sup>1</sup> y que, en consecuencia, son subsanables aquellos documentos que por su naturaleza no asignen puntaje al oferente.

**RESULTA:** Que Al respecto, el artículo 91 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 dispone que: Subsanações. *Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y/o términos de referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable.*

**RESULTA:** Que el párrafo II del referido artículo agrega que: *siempre que se trata de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiéndose por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el oferente/proponente suministre la información faltante.*

**RESULTA:** Que en este tenor, se advierte que, real y efectivamente existe un error u omisión sustancial en la oferta económica SNCC.F.033 de naturaleza no subsanable, en razón de que una vez presentada dicha oferta no puede ser modificada y cualquier cambio implicaría la corrección de un error significativo, lo cual supondría mejorar o variar la propuesta.

**RESULTA:** Que la oferente/recurrente pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes contenidas en el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, cuando se establece, lo siguiente: se cita "**Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones:** *El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos,*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-518**

*Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante” fin de la cita.*

**RESULTA:** Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** El Acta Núm.0353-2022 de fecha 09 de septiembre del 2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil.

**VISTA:** La Resolución PNP-05-2020 de fecha 10 de agosto del 2020, Sobre el Protocolo a seguir en caso de errores humanos cometido por los usuarios del Portal Transaccional.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0048, para la contratación de los servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-518**

públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, región Cibao Central.

**VISTA:** El Acta Núm. 00121-2022, que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0048.

**VISTA:** El Acta Núm. 0280-2022, la cual aprobó los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las ofertas técnicas del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0048.

**VISTA:** El Acta Núm. 0333-2022, la cual aprobó el informe pericial de evaluación de ofertas técnicas, sobre B del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0048.

**VISTA:** El Acta Núm. 15-2022, levantada por la Licda. Aida del Carmen Hernandez Gloss, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

**VISTO:** El Decreto núm. 350-17, sobre Portal Transaccional del Sistema Informático para la gestión de las Compras y Contrataciones del Estado, de fecha 14 de septiembre de 2017.

**VISTA:** La comunicación dirigida por la razón social **PANADERIA Y REPOSTERIA MIMASA, E.I.R.L.**, identificada con el RNC: \_\_\_\_\_ representada por el **SR. SAMUEL V. LAUREANO ARAUJO**, contentiva de "Recurso de Reconsideración" ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-518**

**V. Decisión**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la razón comercial, **PANADERIA Y REPOSTERIA MIMASA, E.I.RL**, identificada con el RNC: \_\_\_\_\_, representada por el **SR. SAMUEL V. LAUREANO ARAUJO**, contra el Acta No.333/2022 de fecha 26 de julio del 2022, notificada mediante la Comunicación INABIE-DCC-Núm.4-2022 de fecha veintinueve (29) de agosto del 2022, contentiva de descalificación para la adjudicación, por efecto de la evaluación de oferta económica (Sobre B), del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0048 para la contratación de los servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, región Cibao Central, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil que indica la ley.

**SEGUNDO:** RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la razón social comercial, **PANADERIA Y REPOSTERIA MIMASA, E.I.RL**, identificada con el RNC: \_\_\_\_\_ representada por el **SR. SAMUEL V. LAUREANO ARAUJO**, contra el Acta No.333/2022 de fecha 26 de julio del 2022, notificada





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-518**

mediante la Comunicación INABIE-DCC-Núm.4-2022 de fecha veintinueve (29) de agosto del 2022, contentiva de descalificación para la adjudicación, por efecto de la evaluación de oferta económica (Sobre B), del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0048 para la contratación de los servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, región Cibao Central, por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de esta resolución.

**TERCERO: SE ORDENA** al Departamento Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución al recurrente, la razón comercial **PANADERIA Y REPOSTERIA MIMASA, E.I.R.L.**, identificada con el RNC: \_\_\_\_\_ representada por el **SR. SAMUEL V. LAUREANO ARAUJO.**

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-518**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sr. Gerard Radhamés de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

